



LEY QUE UNIFORMIZA EL INCENTIVO ÚNICO CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 010 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE UNIFORMIZA EL INCENTIVO ÚNICO CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 010 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley

La ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida y condiciones de los servidores públicos de las unidades ejecutoras del pliego 010 – Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La ley tiene por finalidad equiparar la percepción que tienen los servidores públicos de las unidades ejecutoras del pliego 010 – Ministerio de Educación sujetos al Decreto Legislativo N° 276 del monto del incentivo único de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

Artículo 3. Procedimiento de nivelación del incentivo único – CAFAE en los gobiernos regionales

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) tiene el encargo de elaborar un informe sobre la situación de la escala del incentivo único – CAFAE de las unidades ejecutoras del pliego 010 – Ministerio de Educación.

Sobre la base del informe señalado en el párrafo anterior, la DGGFRH – MEF propondrá una nueva escala a fin de equiparar el referido incentivo único – CAFAE entre los servidores de las unidades ejecutoras del pliego 010 – Ministerio de Educación. La propuesta no implica la reducción en la asignación por CAFAE que actualmente perciben los servidores públicos de las entidades señaladas, y por el contrario busca que la nueva escala se equipare tomando como referencia al monto promedio más alto que se percibe en la entidad que pertenece al pliego 010 – Ministerio de Educación.

Artículo 4. Financiamiento

La ejecución de lo establecido en la presente ley se financia de manera progresiva con al presupuesto institucional de las entidades públicas del pliego 010 – Ministerio de Educación. Para tal fin se autoriza a realizar las modificaciones presupuestales correspondientes, debiendo contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Respecto a las modificaciones presupuestales, las unidades ejecutoras del pliego 010 – Ministerio de Educación, quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – La nueva escala del incentivo único CAFAE será aprobada a través de resolución ministerial.

SEGUNDA. - La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas registra, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del incentivo único - CAFAE aprobados.



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Comelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 14:49:00-0500

Lima, setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Comelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 14:49:07-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 16:15:31-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 15:39:10-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del artículo 108 del Decreto Supremo N° 522 "Reglamento del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil" se estableció que forman parte de las rentas de la entidad los ingresos por multas por inasistencia y tardanza. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo 004-SC-1967, los recursos señalados pasaron a formar parte de un fondo, el cual servirá para asistir a los trabajadores, y a su vez para estimularlos, con el objetivo de lograr un mejor desempeño de los mismos.

El Decreto Supremo 006 – 75 – PM – INAP "Aprueban normas a las que deben ajustarse las organizaciones del sector público" precisó que el fondo sería utilizado en:

- a) **Asistencia familiar** mediante donaciones para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social.
- b) **Apoyo de actividades de recreación**, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los trabajadores y sus familiares.
- c) **Premios honoríficos** en función de los informes evaluativos semestrales del desempeño del trabajador y de los grupos de trabajo.
- d) **Inversiones** que pasarán a constituir propiedad de los trabajadores de la Administración Pública, a través de las Asociaciones Civiles que los representen para dicho fin.
- e) **Pago de becas** de perfeccionamiento o financiación de estudios o tesis profesionales que se refieran a sus respectivas áreas de trabajo o relacionadas con su sector.
- f) **Aportes para programas o proyectos conjuntos** de dos o más organismos públicos.
- g) **Préstamos para adquisición de viviendas** de interés social orientados a financiar parcialmente las respectivas cuotas iniciales. Dichos préstamos serán reembolsados en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses y no devengarán ningún tipo de interés.

Pero además estableció que el fondo constituido podía incrementarse con aportes del presupuesto de la institución, donaciones, transferencias o rendimiento del mismo. Todos estos recursos se acumulaban en una cuenta única y que sería administrada por un Comité, integrado por funcionarios de la entidad

y por representantes de los trabajadores. Es así que nace el *Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE*.

En un inicio, el incentivo CAFAE se destinaba tanto a los trabajadores nombrados y contratados. Sin embargo, a través del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, se precisó quienes no eran considerados servidores públicos, y por ende no percibirían el incentivo CAFAE:

Artículo 2.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica.

El artículo 3 del Decreto de Urgencia 088 2021, confirma cuáles son los recursos del CAFAE:

- a) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores.*
- b) Las donaciones y legados.*
- c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular.*
- d) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración.*
- e) Los demás ingresos que obtengan por actividades y/o servicios.*

La ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de diciembre de 2004, establece que solo los pliegos del gobierno nacional y del gobierno regional pueden transferir recursos al fondo de asistencia y estímulo, conocido como CAFAE¹. De esta manera, los principales recursos del fondo son los descuentos (por inasistencias y tardanzas) y las transferencias que realiza cada entidad donde hay trabajadores del régimen del decreto legislativo 276.

La entrega del incentivo CAFAE se vuelve obligatoria en la medida que existan servidores del régimen del decreto legislativo 276, no siendo un beneficio “discrecional” sino más bien uno regulado en el marco de las leyes de

¹ NOVENA DISPOSICION TRANSITORIA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO LEY N° 28411

presupuesto de cada año, convirtiéndose en un complemento del salario de los trabajadores, no solo en el sentido "práctico", sino en el sentido "presupuestal".

Con el Decreto de Urgencia N° 003-2011 se faculta a los titulares de los pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales a *"aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo, las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores"*. De esta manera se le deja a cada institución la definición del monto del incentivo, dentro de los márgenes de recursos transferidos al fondo de asistencia y estímulo.

La Ley N° 29874 "Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)", en la línea de buscar una entrega similar por el incentivo CAFAE, busca establecer una **escala base**, incorporando además las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276. Los conceptos considerados son:

- (i) Incentivo laboral por movilidad.
- (ii) Asistencia nutricional.
- (iii) Responsabilidad directiva.
- (iv) Apoyo alimentario.
- (v) Asignación por movilidad para el personal del Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial 134-2002-JUS.
- (vi) Estímulo de diciembre a través del CAFAE, Resolución Ministerial 321-2004-JUS.

El conjunto de estos conceptos se divide entre doce y se incorporan al incentivo. De esta manera, se fija la escala base a través del Decreto Supremo N° 104-2012-EF²

Funcionario	:	700.00
Profesional	:	600.00
Técnico	:	450.00
Auxiliar	:	450.00

² "Decreto Supremo que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)"

Dado que la entrega del CAFAE es una asignación mensual, que agrupa una serie de incentivos, y que regularmente puede confundirse con la remuneración, el Decreto de Urgencia N° 038 – 2019 “Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público” precisa que no tiene carácter remunerativo:

*5.1 El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que **no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales**. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP.*

Para el año 2022, se reajusta el incentivo CAFAE en línea con el proceso de estandarización del mismo establecido en la ley de presupuesto de dicho año³. Así, el Decreto Supremo N° 003 – 2022 – EF se aprueba un nuevo monto de la escala base del incentivo único – CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Nuevo monto de la escala base del incentivo laboral otorgado por los CAFAE

Grupo Ocupacional	Monto S/. 2012	Monto S/. 2022
Funcionario	700.00	1,560.00
Profesional	600.00	1,430.00
Técnico	450.00	1,370.00
Auxiliar	450.00	1,350.00

Como podemos observar el incentivo único CAFAE se ha ido precisando con el tiempo y se ha encaminado hacia presentar una referencia de asignación o escala base para todas las entidades públicas, como lo fue en el 2012 o en el 2022.

Sin embargo, la Resolución Ministerial N° 125-2014-MINEDU establece para los servidores de la Sede Central del Ministerio de Educación - U.E. 024, que los funcionarios están en el rango de S/ 3,082 – S/ 4,172, los Profesionales están en S/ 2,982, los Técnicos en S/ 2,932 y los Auxiliares en S/ 2,932.

³ Nonagésima segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

	SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - U.E. 024				
GRUPO OCUPACIONAL/ NIVEL REMUNERATIVO	ENTREGAS NUMERAL 3.1 ART. 3 LEY 29784			ENTREGAS NUMERAL 4.1 ART. 4 LEY 29784	ESCALA TRANSITORIA
	INCENTIVO	R.M. N° 356 Y 357-2004-ED (racionamiento)	TOTAL		
Sede Administrativa					
Funcionarios					
F - 3 (*)	2,082.00	2,090.00	4,172.00	0.00	4,172.00
F - 3 Directivo	1,982.00	1,100.00	3,082.00	0.00	3,082.00
F - 2 Directivo	1,982.00	1,100.00	3,082.00	0.00	3,082.00
Profesionales					
SPA	1,882.00	1,100.00	2,982.00	0.00	2,982.00
SPB	1,882.00	1,100.00	2,982.00	0.00	2,982.00
SPC	1,882.00	1,100.00	2,982.00	0.00	2,982.00
SPD	1,882.00	1,100.00	2,982.00	0.00	2,982.00
SPE	1,882.00	1,100.00	2,982.00	0.00	2,982.00
SPF	1,882.00	1,100.00	2,982.00	0.00	2,982.00
Técnicos					
STA	1,832.00	1,100.00	2,932.00	0.00	2,932.00
STC	1,832.00	1,100.00	2,932.00	0.00	2,932.00
STE	1,832.00	1,100.00	2,932.00	0.00	2,932.00
Auxiliares					
SAA	1,832.00	1,100.00	2,932.00	0.00	2,932.00
SAB	1,832.00	1,100.00	2,932.00	0.00	2,932.00
SAE	1,832.00	1,100.00	2,932.00	0.00	2,932.00
Escuela Nacional Superior de Ballet					
Funcionarios					
F - 2 Directivo	1,584.00	0.00	1,584.00	0.00	1,584.00
Técnicos					
STA	1,422.00	0.00	1,422.00	0.00	1,422.00
STC	1,422.00	0.00	1,422.00	0.00	1,422.00

Como se puede ver hay una diferencia sustancial respecto a lo que perciben los servidores de la Sede Central en comparación a las otras entidades del pliego 10 – Ministerio de Educación. Se requiere uniformizar el incentivo único CAFAE entre las diferentes entidades. Los profesionales de la sede central perciben por el incentivo casi el doble; los técnicos y auxiliares más del doble. Esto a pesar que los trabajadores pertenecen al mismo régimen laboral y realizan labores similares.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa se orienta en principio a que se elabore un informe que busque equipar el pago del incentivo único CAFAE en las unidades ejecutoras del pliego 10 – Ministerio de Educación. A partir del informe a ser elaborado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se nivelará de manera progresiva el referido incentivo. Esto no cierra la posibilidad de que más adelante en el marco de la discusión del presupuesto se puedan asignar mayores recursos.

Entre los beneficios se encuentran:

- Aumento de ingresos para los servidores públicos, lo cual tiene un impacto directo en la calidad de vida de los mismos.
- Incremento en la productividad laboral, en la medida que los servidores perciben que ya no existe discriminación.
- Confianza en las instituciones públicas que cumplen con sus obligaciones sin diferencias.
- Mejora la ejecución de las entidades públicas, al elevar el nivel de gasto.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente ley no colisiona con norma alguna de la legislación vigente. El incentivo único CAFAE es regulado de manera permanente, no solo de manera transversal, donde se ha establecido una escala base, sino además se establece por cada institución.

Desde su creación se han dado normas que buscan el perfeccionamiento de la asignación por incentivo único CAFAE, por lo que esta iniciativa apunta en dicha medida a buscar una asignación lo más equitativa posible entre los servidores públicos de las unidades ejecutoras del pliego 10 – Ministerio de Educación.

La Ley 32424 - Ley que establece la homologación del incentivo único-CAFAE para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los gobiernos regionales, publicada el 20 de agosto último, es el antecedente más inmediato respecto a una homologación del incentivo CAFAE entre los servidores de los diferentes entidades, y que fue aprobado por insistencia por el Congreso de la Republica.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

- a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

- i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos.

Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

- a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

- b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal